



**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agroforestal y Productiva "**LOS LAURELES**" de Chinimbimi, domiciliada en la parroquia San Francisco de Chinimbimi, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago;

QUE el Director Técnico de Area de Morona Santiago, con oficio No. 94 DJ/DPAMS, de 6 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 779 SFA/DOA/MAG, de 21 de julio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 801 SFA/DIPA, de 27 de julio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agroforestal y Productiva "**LOS LAURELES**" de Chinimbimi, domiciliada en la parroquia San Francisco de Chinimbimi, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN AGROFORESTAL Y PRODUCTIVA "LOS
LAURELES" DE CHINIMBIMI**

**CAPITULO I
CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES**

ART. 1.- Constituyese la Asociación Agroforestal y Productiva "**Los Laureles**" de Chinimbimi con domicilio principal en la parroquia San Francisco de Chinimbimi, cantón de Santiago de Méndez, provincia de Morona Santiago, como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, la



misma que se registrá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero de la Codificación del Código Civil vigente.

ART. 2.- La Asociación Agroforestal y Productiva "Los Laureles" de Chinimbimi, no intervendrá en actos políticos y religiosos, se respetará la acción y pensamiento de cada uno de los miembros.

CAPITULO II FINALIDADES DE LA ASOCIACION

ART. 3.- Son fines de la Asociación:

- a) Incentivar a los agricultores de la zona, para buscar la diversificación e integrar la producción agraria para aumentar las fuentes de ingreso y no depender exclusivamente de un producto;
- b) Promover a los agricultores de la zona, una agricultura sana, sin uso de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y cualquier tipo de producto químico;
- c) Formular y ejecutar proyectos para el desarrollo integral de las comunidades con carácter sostenible, teniendo como producto principal la elaboración de escobas de fibra de tagua y otros derivados de la tagua;
- d) Promover la participación de la ciudadanía en todas las actividades tendientes a optimizar y realizar un uso adecuado de los recursos naturales con el fin de fomentar el desarrollo local a través de estos;
- e) Fomentar convenios o acuerdos con productores, asociaciones, instituciones locales, nacionales e incluso internacionales, para impulsar conjuntamente el manejo de los recursos naturales y el desarrollo local;
- f) Promover entre sus socios y la comunidad mejores prácticas de manejo de los recursos naturales, tanto con fines productivos, como de conservación;
- g) Vigilar que las acciones de los miembros se encuentren alineados dentro de los principios éticos, morales, jurídicos y técnicos que coadyuven el desarrollo eficiente y adecuado de la Asociación;
- h) Mantener espacios de coordinación con las diversas instituciones privadas y públicas que permita el fortalecimiento de la Asociación;
- i) Enseñarles a los agricultores del cantón la preparación y utilización de abonos orgánicos;
- j) Coordinar con organizaciones campesinas y agrícolas así como instituciones públicas y privadas en el país o fuera de él, con el fin de realizar proyectos tales como tecnificación de los sembríos, programas emergentes de reforestación, mejoramiento de la agricultura, la creación de granjas agrícolas ecológicas;
- k) Buscar el bienestar y armonía de los socios de la asociación;
- l) Velar por los derechos de los miembros de la Asociación;
- m) Fomentar la solidaridad entre los miembros de la Asociación;
- n) Promover proyectos de investigación científicas, agropecuarias, asistencia técnica, económica, individual o colectiva, con la finalidad de mejorar la condición de vida del campesino;
- o) Promover actividades de gestión de residuos sólidos en la parroquia de San Francisco de Chinimbimi; y,
- p) Capacitar a los miembros de la Asociación en temas relacionados con los fines de la Asociación.

DE LOS MEDIOS

ART. 4.- Para el cumplimiento de dichos fines, la Fundación Agroforestal "San Lorenzo de Santiago", recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

CAPITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ART. 5.- Son miembros de la Asociación, todos los miembros que hubieren suscrito el Acta de Constitución y manifestaren voluntariamente por escrito su deseo de pertenecer a la Asociación.



ART. 6.- Son derechos de los miembros de la Asociación:

- a) Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Integrar la Asamblea General con voz y voto;
- c) Elegir y ser elegido para las dignidades de la Asociación, coordinación y comisiones especiales;
- d) Gozar de todas las garantías y derechos que la Asociación pueda ofrecer a sus miembros;
- e) Realizar propuestas para el mejoramiento de la Asociación;
- f) Participar en eventos que la Asociación organice;
- g) Realizar propuestas Técnicas en el ámbito de los recursos naturales, dentro y fuera del país en beneficio de las comunidades y la parroquia; y,
- h) Los demás señalados en la Ley, Estatuto y Reglamento.

ART. 7.- Son obligaciones de los miembros:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto y reglamentos de la Asociación;
- b) Cumplir con lo establecido en el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones de la Asamblea General y con el Código de Ética de la Asociación;
- c) Pagar cumplidamente las cuotas y aportes a la Asociación;
- d) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea;
- e) Fomentar la solidaridad, la equidad y la igualdad dentro de los pueblos y nacionalidades;
- f) Colaborar activamente por el mejoramiento y desarrollo de la Asociación;
- g) Los demás señalados en la Ley y en este Estatuto; y,
- h) Aceptar los cargos y obligaciones que le encargue la Asociación y coordinación.

ART. 8.- La calidad de miembro de la Asociación se extingue por:

- a) Renuncia voluntaria y expresa aceptada por la Asamblea General;
- b) Por expulsión;
- c) Por fallecimiento; y,
- d) En caso de fallecimiento del socio quedará como socio legal la esposa/o o hija/a.

CAPITULO IV DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

ART. 9.- Los organismos de la Asociación son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 10.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación Agroforestal los Laureles de Chinimbimi y se constituye con la mitad más uno de los socios, cuando se trate de la primera convocatoria, la que deberá hacerse por escrito y en el término de ocho días de anticipación, indicando el objeto de la misma.

ART. 11.- En caso de falta de quórum habrá una segunda convocatoria, y si en ésta no se conformase, podrá constituirse la Asamblea General con el número de socios que se encuentren presentes.

ART. 12.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria trimestralmente, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, a petición del 40% de los miembros.

ART. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Nombrar y posesionar a los miembros del Directorio y llenar las vacantes que se produjeren;
 - b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y Resoluciones a todos los miembros;
-



- c) Aprobar el Estatuto y el Reglamento Interno que presente el Directorio o reformarlo a petición del mismo, mediante solicitud escrita de por lo menos los dos tercios de los socios activos, en dos discusiones; aprobación y reforma que surtirá efecto previa aprobación del Ministerio respectivo;
- d) Sancionar, destituir o expulsar a dirigentes y/o miembros, de acuerdo a la falta que cometiere en contra de la ley y reglamento interno establecido;
- e) Aprobar o rechazar los informes que fueren presentados por los miembros del Directorio;
- f) Aprobar u objetar el presupuesto de gastos que fueren presentados por el Directorio;
- g) Solicitar informes al Directorio cuando así lo requieran;
- h) Fijar el monto de la cuota de ingreso y de las cuotas ordinarias de los socios en concordancia con lo establecido en el reglamento;
- i) Resolver sobre la adquisición de los bienes muebles e inmuebles para la Asociación;
- j) Elaborar un Plan Anual de Actividades de los miembros de la Asociación;
- k) Autorizar al Presidente de la Asociación gastos que superen a veinte salarios mínimos vitales;
- l) Las demás que señalen el Estatuto y los reglamentos de la Asociación; y,
- m) Resolver sobre cualquier otro asunto o contemplado en el presente Estatuto.

CAPITULO V DEL DIRECTORIO

ART. 14.- El Directorio de la Asociación estará conformado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 15.- Los miembros del Directorio serán elegidos en Asamblea General Ordinaria y ejercerán sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegidos por el mismo espacio, por un período consecutivo.

ART. 16.- Para ser miembro del Directorio se requiere haber sido miembro activo de la Asociación, por lo menos un año antes y no se encuentren comprendidos dentro de ningún impedimento legal.

ART. 17.- El miembro del Directorio que faltare a tres sesiones consecutivas del Directorio de la Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo.

ART. 18.- En caso de falta o ausencia del Presidente, lo reemplazará el Vicepresidente o el primer vocal, en su orden.

ART. 19.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y, extraordinariamente, cuando lo solicite uno de sus miembros. Las convocatorias se harán por escrito o en forma verbal. Para las ordinarias, con por lo menos con dos días de anticipación y para las extraordinarias con un día de anticipación.

ART. 20.- Para que pueda reunirse el Directorio es necesario la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ART. 21.- Son deberes y obligaciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, Reglamento Interno y resoluciones de la Asamblea General;
 - b) Elaborar, aprobar y modificar los proyectos de Estatuto y Reglamentos, los que deberán ser sometidos a consideración de la Asamblea General para su conocimiento y resolución;
-



- c) Autorizar al Presidente para que contraiga obligaciones o efectúe gastos hasta menos de veinte salarios mínimos vitales;
- d) Fiscalizar los bienes y recursos económicos de la Asociación;
- e) Conocer y resolver sobre el ingreso y renuncia, expulsión o fallecimiento de los socios;
- f) Presentar semestralmente a la Asamblea General un informe de labores;
- g) Orientar y dirigir las actividades de la Asociación, procurando por todos los medios técnicos y legales el logro de sus fines; y,
- h) Presentar propuestas innovadoras para el desarrollo eficiente de la Asociación.

DEL PRESIDENTE

ART. 22.- Corresponden al Presidente:

- a) El Presidente del Directorio será el representante legal de la Asociación;
- b) Suscribir (Firmar) conjuntamente con el Secretario;
- c) Instalar y presidir la Asamblea General y sesiones del Directorio,
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Estatuto, Reglamento, Resoluciones, Acuerdos y otros que fueren dados por la Asamblea General;
- e) Firmar las actas de las sesiones del Directorio y de la Asamblea General, los acuerdos y otros, junto con el Secretario;
- f) Firmar convenios o acuerdos con productores, asociaciones, instituciones locales, nacionales e incluso internacionales de carácter gubernamental o no gubernamental, previa consulta del Directorio o Asamblea según se requiera;
- g) Conocer todas las correspondencias de la Asociación y poner en conocimiento del Directorio;
- h) Convocar a Asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias y del Directorio y suscribir conjuntamente con el Secretario;
- i) Coordinar la elaboración del presupuesto conjuntamente con el Directorio y la Asamblea General previa aprobación;
- j) Suscribir los cheques de la organización;
- k) Si de existir fondos la organización contratará los servicios profesionales de un asesor jurídico y un contador por un tiempo limitado; y,
- l) Ejercer las demás atribuciones que le confiera el Estatuto y la Asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar al Presidente en sus funciones cuando éste faltare;
- b) Planificar y consolidar el trabajo de las diferentes acciones que la Asociación ejecutare; y,
- c) En caso de ausencia ocasional, subrogará en sus funciones al Vicepresidente el primer Vocal.

DEL SECRETARIO

ART. 24.- Corresponde al Secretario:

- a) Actuar en calidad de tal en las Asambleas Generales y sesiones del Directorio;
- b) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la Asamblea General y otras que le interese a la Asociación;
- c) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Asociación, autorizado por el Presidente y/o Directorio;
- d) Mantener actualizada la correspondencia de la Asociación;
- e) Convocar por orden del Presidente para sesiones del Directorio o Asamblea General; y,
- f) Mantener al día el registro de socios y la base de datos.

DEL TESORERO

ART. 25.- Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad y el manejo económico de la Asociación;
-



- b) Recaudar las cuotas de los miembros de la Asociación;
- c) Manejar la cuenta de ahorros/corriente bancaria de la Asociación;
- d) Ejercer las funciones que le asignare el Directorio y la Asamblea; y,
- e) Presentar el informe económico semestralmente o cuando la Asamblea así lo requiera.

DEL SÍNDICO

ART. 26.- Corresponde al Síndico:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto, del Reglamento Interno y de las Resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
- c) Asesorar en intervenir en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales, que interesen a la Asociación;
- d) Velar para que en la Asociación reine la armonía, cordialidad y se cultive permanentemente el espíritu de solidaridad y de trabajo comunitario de sus miembros;
- e) Dar sugerencias para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- f) Participará a las sesiones del Directorio y Asamblea General para asesorar, con voz pero sin voto.

DE LOS VOCALES

ART. 27.- Los vocales serán responsable con el Presidente de las obligaciones establecidas por el Directorio y en especial en el cumplimiento de las comisiones y acciones para las que fueren nombrados.

ART. 28.- Es obligación de los vocales responsabilizarse del funcionamiento de los aspectos técnicos organizativos de la asociación.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 29.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las necesidades de la Asociación y terminarán sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPÍTULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 30.- Son bienes de la Asociación los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- d) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 31.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- e) Las aportaciones de los socios;
 - f) Las cuotas de ingreso;
 - g) Los dineros por concepto de multas a los socios;
 - h) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
-



i) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

ART. 32.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

ART. 33.- El incumplimiento y la violación del Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asociación serán sancionados según la gravedad de la infracción o contravención.

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión temporal;
- e) Expulsión definitiva; y,
- f) Juzgamiento por parte de la justicia ordinaria si el hecho lo amerita.

ART. 34.- Estas sanciones se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Por cometer infracción considerada grave a la disciplina;
- b) Por atentar contra los derechos establecidos en el Estatuto y demás cuerpos legales;
- c) Por infringir lo que establece el Código Penal ecuatoriano vigente; y,
- d) Por actos desleales y contrarios a los fines y objetivos de la Asociación y su formación.

ART. 35.- Para la aplicación de cualesquiera de las sanciones, el inculpado tendrá derecho a su defensa.

ART. 36.- El sancionado tiene derecho a apelar ante la Asamblea General en primera y última instancia.

ART. 37.- Las multas no serán mayores a dos salarios mínimos vitales, ni menores al mismo según la falta o infracción cometida.

Las suspensiones pueden ser hasta de 90 días y si el caso procede, será definitiva.

ART. 38.- Los socios que no concurran a cinco asambleas generales en forma consecutivas e injustificadamente o que dejen de pagar cinco aportaciones consecutivas serán suspendidos automáticamente del ejercicio de sus derechos.

Este hecho puede subsanarse justificando debidamente todos los errores oportunamente.

ART. 39.- Las expulsiones podrán ser planteadas en Asamblea General, por faltas graves.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ART. 40.- En caso de surgir controversias de carácter institucional entre los socios activos, será el Presidente, el Directorio, la Asamblea General, en la instancia administrativa y éstas pueden ser impugnadas en la instancia judicial conforme a ley que en su orden resolverán, por consiguiente pueden ser impugnadas las decisiones de los organismos establecidos ante el inmediato superior conforme se encuentra previsto.

ART. 41.- En toda controversia siempre se buscará un acuerdo entre las partes conforme a las leyes, Estatuto, reglamentos internos que ponga fin a todo litigio de índole diversa relacionada por



la asociación, de no ser posible, se acudirá a un Centro de Mediación y Arbitraje de hecho nombrado por la Asamblea General o de derecho, caso contrario se sujetará a la instancia administrativa o judicial respectiva, en lo pertinente.

ART. 42.- Cuando se trate de litigios por los que tenga que responder o sean de interés de la asociación por encontrarse comprometidos sus actos será el Presidente quien siendo el representante legal, judicial y extrajudicial quien represente a la asociación en todo asunto de orden legal, facultándole para que busque arreglos amigables o extrajudiciales en defensa de los intereses de la asociación. El Asesor Jurídico conjuntamente con el Presidente defenderá toda contienda administrativa o judicial en que se encuentre involucrado la asociación o se contrate profesionales del derecho para el efecto el asesoramiento a la Asamblea General en ello en los casos que se lo requiera caso contrario no hace falta dicha anuencia.

ART. 43.- Cuando un asunto administrativo o judicial sea causado por negligencia, impericia o descuido de los representantes de la asociación, la institución tendrá derecho de repetición contra ellos, incluso responderán por culpa leve.

ART. 44.- Solo los asuntos administrativos o judiciales que tengan que ver con la asociación será de responsabilidad de la misma, en tanto los de los socios, de índole personal, será de cuenta de cada uno de ellos.

ART. 45.- Los gastos y honorarios de los profesionales del derecho y contables serán cubiertos con fondos de la asociación, sin perjuicio de que la Asamblea General tome resoluciones al respecto.

CAPITULO X DE LA DISOLUCION

ART. 46.- Son causas de disolución:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de los miembros en la Asamblea General convocada para el efecto; y,
- b) Cuando el número de sus miembros sea inferior a cinco.

CAPITULO XI DE LA LIQUIDACION

ART. 47.- En caso de producirse la disolución de la Asociación, los bienes que han sido producto de donaciones y apoyos directos de instituciones gubernamentales y no gubernamentales, serán destinados a una organización social en la parroquia de San Francisco de Chinimbimi, que tenga similares fines y que determine la última Asamblea General, a excepción de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con aportes personales de los socios. Estos bienes serán repartidos equitativamente entre sus socios. En caso de no haber una organización similar en la Parroquia pasará directamente a la Junta Parroquial en calidad de comodato, hasta que haya una organización con los mismos fines que se constituyó la asociación.

ART. 48.- A partir de la disolución de la organización los bienes pasaran a la Junta Parroquial a través de comodato.

CAPITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La primera Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los primeros 30 días siguientes a la expedición del Acuerdo Ministerial que conceda personería jurídica.



Segunda.- La Directiva Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando se conceda personería jurídica al gremio.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvear Maldonado Segundo Angel	010078161-6
2	Alvear Mejía Blanca Alejandrina	140035127-4
3	Alvear Mejía María de Jesús	140019490-6
4	Campoverde Cárdenas Miguel Rigoberto	010037274-7
5	Campoverde Solís Gloria Targelia	140024254-9
6	Cárdenas Peralta José Fidel	010065079-5
7	Cárdenas Peralta María Jesús	140046740-1
8	Cárdenas Vera Eva Patricia	140043478-1
9	Córdova Garzón Raquel Ermila	010090332-7
10	León Rodríguez Roselina Leonila	140010358-4
11	Lucero Chocho Carmen María	140026144-0
12	Lucero Chocho Raquel María	140015063-5
13	Lucero Chocho Rosa Victoria	140017231-6
14	Tapia Cárdenas Lauro Eduardo	010074234-5
15	Tapia Cárdenas Zoila Violeta	140012406-9

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, de 26 de febrero del 2007, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 26 MAR. 2007

Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.

[Handwritten initials]
MAL/HMAL
EON 280
MVC
27-FEB-07
HC. 1025